

SIXI XLOTTICINZ
30/01/2019

10 Dic
Corte de lab
de excepcion
tem

De S Dec 10
6
Feb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11
TELEFAX 2866326

**EJECUCIÓN
EJECUTIVO**

EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

Demandante(s)

BANCO PICHINCHA S.A

NIT 890200756-2
Demandado(s):

JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

C.C 79.558.134

**HIBRIDO
AÑO 2022**

Radicado:

110014189008-2019-0102-00

Remanente Si No

Folio (s)

Fecha Not. Ult. Ddo.

Fecha Limite fallo

Remate
15/Septiembre/2022
11:00 AM
Vehículo

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00102

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

008-2019-00102-00- J. 16 C.M.E.S



Acuerdo 14/2 de 2002

OLB-3928-18

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor(a) LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79564165 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 183879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de PIÑEROS HERNANDEZ JAVIER RICARDO, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez:

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.238.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79564165 de Bogotá
T.P. 183879 del C.S.J.



Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165

T.P. No. 183879 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

Yvette Viviz Arenas Soltran

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECIO



LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON C.C. 80230188 Y TP 201348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SÚAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A

Interesado

BOGOTÁ D.C. 28/11/2018

75g65r7hgntg5r7

CADA



890BW2PT00WPKJY

Verifique estos datos en
www.notariadigital.com

FIRMA

HUELLA



PAGARÉ

Nº Pagare No. 9383537

Deudor(es):

1. PINEROS HERNANDEZ JAVIER RICARDO

Identificado con: CC Número: 79558134 Otrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de

2. Identificado con: Número: Otrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

3. Identificado con: Número: Otrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Bogotá D.C.

b) Por Valor Total de:

MONEDA LEGAL \$ 23766.844

c) Vencimiento: Día 16 Mes 03 Año 2018

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representante(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (2), los Cargos Fijos (3), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeuden, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 586 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar inasistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumple el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(éstos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la notificación de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(amos) constar que la obligación de pago subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de esta línea, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagare(n)mos conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(amos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debida de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(amos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.** el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; III) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.** su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y 5.5. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acapto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(amos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se registrarán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impressa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 30 días del mes de Enero del año 2017 y se suscribe por:

Firma: [Firma]
 Nombre: Julio Cesar Hernández
 Tipo y número de documento de identificación: 7959813406
 Actuando en: Nombre Propio ☒ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐





CARTA DE INSTRUCCIONES

938537

Carta de Instrucciones Anexa al Pagare No.

Deudor(es):
1. PIÑEROS HERNANDEZ JAVIER RICARDO

Identificado con: C.C.

Número: 79558134

Obrando en nombre propio ☒

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

2.

Identificado con:

Número:

Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

3.

Identificado con:

Número:

Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagare a la orden que he(amos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primero. El número de Pagare correspondiente al que sea asignado por el Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.

Segundo. El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.

Tercero. La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagare, mismo en el que se creó y suscribió el Pagare por parte del Deudor.

Cuarto. El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagare; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.

Quinto. Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagare en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

Sexto. El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

Séptimo. Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debo(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagare o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

Octavo. Se adjunta al presente documento el Pagare en Blanco, el cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

Noveno. Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagare hiciera el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, o quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagare sin necesidad de aviso previo a su legal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como consecuencia de lo anterior, se adjunta y suscribe la presente Carta de Instrucciones en la ciudad de Bogotá, a los 30 días del mes de Enero del año 2017, y en señal de suscripción, se firma por el deudor (es):

Firma:
Nombre: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
Tipo y número de documento de identificación: 79-558134 DH
Actuando en: Nombre Propio ☒ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social:
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐



Huella

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____
Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐



Huella

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____
Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
Nombre o Razón Social: _____
C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit ☐ No ☐



Huella

7/18 4
4

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **JORGE ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

PIÑEROS HERNANDEZ JAVIER RICARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **79558134**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: AUTOMOVIL SPARK GT

PLACA : x **DNP 472**

COLOR : ROJO LISBOA

MODELO : 2017

MOTOR: Z2162516HLVX0350

SERIE : 9GAMF48DXHB035654

CHASIS: 9GAMF48DXHB035654

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 35.410.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada o que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

4/1/2005

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **35.410.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

8

2. A permitir a **EL ACREEDOR** o a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumple con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

B

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectúe la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de enero de 2017.

ACREEDOR PRENDARIO:

Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
JORGE ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ
CC. 80210243

Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):

PIÑEROS HERNÁNDEZ JAVIER RICARDO
C.C. 79558134

Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT190118792

El vehículo de placas DNP472 tiene las siguientes características:

Placa:	DNP472	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	ROJO LISBOA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMF48DXHB035654	Motor:	Z2162516HLVX0350
Chasis:	9GAMF48DXHB035654	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMF48DXHB035654	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1206	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001751740 con fecha de importación 15/12/2016, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: DNP472

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT190118792

Dado en Bogotá, 10 de enero de 2019 a las 15:10:26

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 21/11/2018 10:45:52	Número de inscripción (Folio Electrónico): 20170323000031500	Número Pin: 8586587917337405056
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 23/03/2017 13:08:09	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20170323000031500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 79558134				
Primer Apellido PIÑEROS	Segundo Apellido HERNANDEZ	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre RICARDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 890200758		Dígito de verificación 7
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular
Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES CHEVROLET 2017 DNP 472	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48DXHB035654
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	DNP 472
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES CHEVROLET 2017 DNP 472		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 20.000.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 16/02/2037 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CASTELLANOS	Segundo Apellido ABRIL	Primer Nombre EDWIN	Segundo Nombre FERNANDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) EDWIN.CASTELLANOS@PICHINCHA.COM.CO			
Numero de identificación			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLÓN DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaria 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Monica Maria Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA	
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001418900820190010200	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	Javier Ricardo Piñeros	
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 13.	

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE
SUMAS DE DINEROS Y HACER EFECTIVO EL GRAVAMEN PRENDARIO
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento a usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756 - 7), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

Como Representantes Legales de la sociedad demandante actúan:

- La Doctora LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.074.448, en calidad de Presidente, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.
- El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80230.186 actuando en calidad de Representante Legal Judicial y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA:

El señor JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ (C.C. No. 79.558.134.), mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor(a) Juez, librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.766.844.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.383.537., de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

15

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El Deudor(es) **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ** suscribieron el Pagaré(s) No. 9.383.537., de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

La suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.766.844.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.383.537., de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. De acuerdo a lo pactado, la parte demandada debió pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	DNP - 472
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	AUTOMOVIL
MOTOR:	Z2162516HLVX0350
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2017
COLOR:	ROJO LISBOA
CHASIS:	9GAMF48DXHB035654

4. El demandado(s) **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ**, es(son) actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios.

7. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos.

8. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

9. La cuantía del Pagaré(s), corresponde al capital insoluto adeudado por el deudor; todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

10. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 431, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA:

Proceso de **MINIMA** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$23.766.844.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso **EJECUTIVO** y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el **TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.**

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es **MINIMA**, lugar de cumplimiento de la obligación(es), de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. **El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.**

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 9.383.537 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas DNP – 472, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de garantía mobiliaria.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (2)

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva, solicito se decrete de plano, el **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea

18

decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.
Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C.

CORREO: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO DEMANDANTE:

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B – 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

CORREO: natasofi1971@hotmail.com

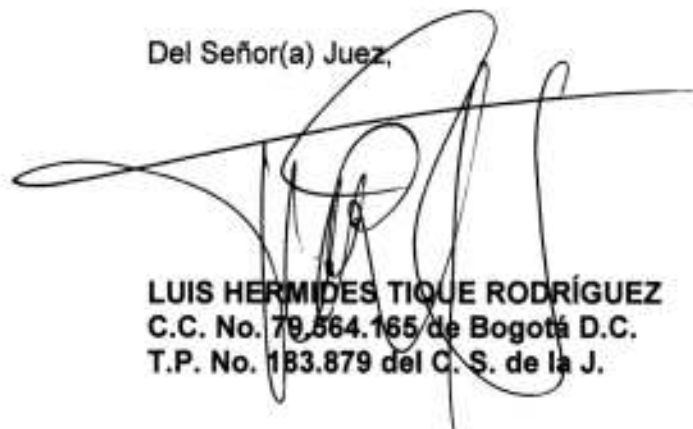
DEMANDADO(S):

Al demandado **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ**, en las siguientes direcciones:

- CR 100 No 15 A - 93 INT 11 CASA 22 BR FONTIBON, EN BOGOTÁ D.C.
- CALLE 67 N° 7 – 35 / 37, EN BOGOTÁ D.C.

CORREO: JARAPIHE@HOTMAIL.COM

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

16

Fecha: 24/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS
SECUENCIA: 4037
FECHA DE REPARTO: 24/01/2019 11:27:59a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 008 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8902007567	INVERSORA PICHINCHA		01
79564165	LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ	TIQUE RODRIGUEZ	03

OBSERVACIONES:

KY30KEUPB06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06
X7JUN03

v. 2.0

2019

Yvette Vivie
varela
25/13
Alen.
Soltran

Susana Lopez
125 ENE. 2019

Soltran

2019 0102



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 DE 2018)

FECHA DE REPARTO: 24-01-2019
FECHA DE RADICADO: 25-01-2019

NUMERO DE RADICADO: 2019 - 102
TOMO: 1 FOLIO:
CLASE DE PROCESO:

CUADERNOS: FOLIOS:
TITULO SI NO

S N

PRUEBAS Y ANEXOS COMPLETOS:

TRASLADOS COMPLETOS

PODER:

TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO:

ESCRITO SEPARADO MEDIDAS CAUTELARES:

COPIA PARA ARCHIVO DE JUZGADO:

CD

OBSERVACIONES: ANEXA:

✓	
✓	
✓	
	✓
✓	
✓	
✓	

S. Jene
SUSANA MILENA DIAZ REYES
RADICADO POR (CITADOR)

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

HOY

128 ENE 2019

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., 30 ENE. 2019

Rad.2018-00102

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1º del artículo 430 ibidem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JAVIER RICARDO PINEROS HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No 9383537, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por la suma \$23.766.844.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibidem.

4. RECONOCER personería al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 ibidem.

NOTIFÍQUESE.(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>009</u> fijado hoy <u>31 ENE. 2019</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	

28

DC

Deivid Chavez
Abogado Universidad Católica de Colombia
T.P. 300.446



J. 8 PEQ CAU COM MULT

APR 8*19PM 2*59 004328

Señor:

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

E. S. D.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ

DEMANDADOS: JOSE RAUL RODRIGUEZ GUZMAN

ALFONSO MANUEL MONTES LAFONT

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR 2018-00104

REFERENCIA: Terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEVID MANUEL CHAVEZ PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y facultado para recibir, por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Lo anterior teniendo en cuenta que se llegó a un acuerdo extrajudicial con la pasiva y como consecuencia de lo anterior, solicito señor Juez se sirva:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.
2. Entregar los oficios de levantamiento de medidas a favor de la parte demandada.
3. Entregar los títulos base de la ejecución a los demandados.
4. En caso de existir títulos por depósitos judiciales hacer entrega de los mismos a favor del demandado.
5. Terminar el proceso de la referencia sin hacer condena en costas.

Del Señor Juez;

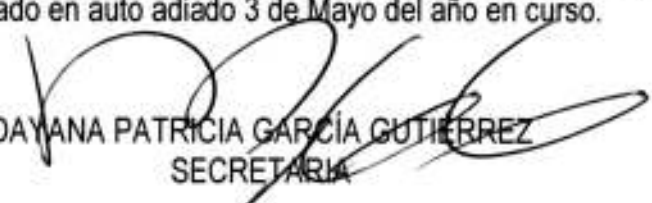
DEVID MANUEL CHAVEZ PEREZ

C.C. 1.031.127.414 de Bogotá.

T.P. 300.446 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

Hoy 3 de MAYO de 2019, Que el original del memorial obrante a folio 21 que consta de un (1) folio útil, es desglosado del Cuaderno No.1 del proceso **EJECUTIVO No. 2019-0102 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER RICARDO PIÑROS HERNANDEZ**, el cual fue iniciado ante este Estrado Judicial de esta urbe, y se procede a trasladarlo al **PROCESO EJECUTIVO 2019-0104 EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ CONTRA JOSE RAUL RODRIGUEZ GUZMAN** al Cuaderno No.1 del mismo expediente, ya que este había sido agregado erradamente al primer proceso aludido, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 3 de Mayo del año en curso.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 03 MAYO 2019

Rad 2019-00102

En relación con el escrito que antecede, se dispone.

DESGLOSAR por secretaria el memorial que antecede, como quiera que ninguna relación tiene con el presente asunto. Agréguese al expediente que corresponda, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CASERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>03</u> fijado hoy, <u>06 MAYO 2019</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

2019-00102

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente en la secretaría del Despacho el señor JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 79558134 de Bogotá, actuando en calidad de DEMANDADO dentro del proceso de EJECUTIVO N° 2019-00102 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNÁNDEZ, a quien se le NOTIFICA los autos de fechas TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) (fl 20), por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, haciéndole saber que cuenta con el término legal de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer las excepciones que considere pertinentes, a quien se le entrega el correspondiente traslado de la demanda.

Se deja constancia que a la fecha no se han allegado las constancias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo cual se tendrá en cuenta la primera que se haya surtido entre dichas comunicaciones y la presente acta de notificación.

Así mismo, este estrado judicial deja constancia de que el expediente se encuentra al despacho desde el día 21 de octubre del cursante conforme se vislumbra a folio 13 vuelto del cuaderno 2.

El notificado

JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNÁNDEZ
C.C. N° 79558134 de Bogotá
Dirección: Corre 100 N° 15 A 93 interior 11 coto 22
Correo: jariphe@hotmail.com
Celular: 493 8651

QUIEN NOTIFICÓ


JOAN CAMILO SARMIENTO CÁRDENAS
ESCRIBIENTE.

D. 21-10-19

24

SEÑOR(A):
JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-0102

J. 8 PEO CAU COM MULT

OCT 8'19PM 4:35 009688

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

AFALO - JAW

ASUNTO: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito solicitar al Despacho, se sirva corregir o adicionar el auto mediante el cual se profirió Mandamiento de Pago, toda vez a que el número del proceso no corresponde al correcto.

Correcto: 2019-0102

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.		Consejo Superior de la Judicatura
24 OCT. 2019	En la fecha pasa al Despacho del	
Señor Juez	<u>con solicitud</u>	
	<u>comencem actu</u>	
	Secretaría <u>[Signature]</u>	

25

D. 21-10-19

SEÑOR(A):
JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019 - 0102
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

ASUNTO: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito solicitar al Despacho, se sirva, corregir o adicionar el auto mediante el cual se profirió Mandamiento de Pago, toda vez, que por error involuntario de digitación, se relacionó el proceso N° 2018 - 102, cuando lo correcto es 2019 - 00102.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

J. B PEG CAU COM MULT

OCT17*19AM 8:49 889947

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
24 OCT. 2019
En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez con orden de
de corrección auto
Secretario(a)



D. 21-10-19 2 folios Joan
J. 8 PED CRU COM MUL
NOV 6 19pm 4:13 010565

26

Señor

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO

DTE. BANCO PICHINCHA S.A

DDO. JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

RAD. 2019-00102

Actuando en causa propia en calidad de demandado, JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNÁNDEZ, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto

AL HECHO SEGUNDO: es cierto

AL HECHO TERCERO: es cierto

AL HECHO CUARTO: es cierto

AL HECHO QUINTO: es cierto

AL HECHO SEXTO: es cierto

AL HECHO SEPTIMO: es cierto

AL HECHO OCTAVO: es cierto

AL HECHOS NOVENO: NO es cierto

AL DECIMO: No es cierto

AL ONCE: Según el poder es cierto.

A LAS PRETENSIONES

ANATOSISMO (numeral 12 artículo 784 del código de comercio)

Cómo se lee expresamente en su numeral CUARTO de la carta de instrucciones adjunta al pagaré que se cobra ejecutivamente, el banco afirma que la suma pretendida contiene NO SOLO el capital adeudado sino que además comprende "los intereses pendientes debidos, primas de seguro, honorarios gastos de cobranza y demás cargos fijos" cobro que se efectúa, capitalizando los intereses sin autorización judicial alguna, vulnerando los derechos del deudor e incurriendo

27
en una falta grave ANATOSISMO prevista al artículo 886 del código de comercio, luego, pierde eficacia el pagare.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Continuando con lo narrado en la excepción anterior téngase en cuenta que NO SE ESPECIFICA ni prueba el pago de los seguros, honorarios y demás cargos fijos que allí se anuncia que se cobran, ítems que deben estar debidamente detallados, y **acreditado su pago**, que de no ser así, no podía repetir o cobrar un seguro que no satisfizo, motivo por el cual, estamos frente a un TOTAL abuso de la posición dominante de la entidad crediticia, pues, allí se diligencio el instrumento, pagare, junto con los intereses y primas, hasta la fecha del vencimiento anotado en el pagare estímes, el 16 de marzo de 2018 y se pretende el pago de una suma que no le corresponde sufragar al deudor.

CIA JSULA COMPROMISORIA

Recordemos que, hoy en día la figura de la prenda fue sustituida por la **GARANTIA MOBILIARIA**, y que POR LEY primero debió recurrirse al PAGO DIRECTO, Y SOLO si no es dable el mismo, o si fracasa, se procede al judicial, lo que aquí no ha ocurrido, defensa que es insubsanable.

PRUEBAS:

EXHIBICION DE DOCUMENTOS, solicito que se ordene al banco ejecutante que el día de la audiencia aporte copia de los pagos de los créditos, honorarios y primas relacionados con el crédito que se ejecuta. Lo anterior con el fin de establecer la verdadera suma que se pretende.

NOTIFICACIONES

Corresponden a las indicadas en la demanda principal.

De usted Señor Juez


JAVIER RICARDO PINEROS HERNANDEZ

C.C. 79.558.134 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. 
Consejo Superior de la Judicatura

07 NOV 2019 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez con escrito de
contestación de demanda

Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. 
Consejo Superior de la Judicatura

05 DIC. 2019 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez para resolver escrito
de contestación

Secretario(a)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 DIC. 2019

Rad.2019-00102

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ se notificó personalmente de la demanda, y dentro del término legal en nombre propio dio contestación al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejusdem*, de las excepciones de mérito propuestas "ANATOSISMO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y CLAUSULA COMPROMISORIA" súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días.

En relación con la solicitud de la parte actora, déjese establecido que le presente asunto se identifica con el radicado 1100141890082019-00102-00

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DPF

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0141 fijado
hoy 11 D DIC. 2019 a la hora de las 8:00 A.M.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

SEÑOR(A):
JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019 – 102
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL TRASLADO DE EXCEPCIONES PROPUESTO
POR LA PARTE DEMANDADA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante su Despacho, para describir el traslado de la contestación de demanda y proposición de excepciones, presentadas por la parte demandada, en los siguientes términos:

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Lo acepta.

AL SEGUNDO: Lo acepta.

AL TERCERO: Lo acepta.

AL CUARTO: Lo acepta.

AL QUINTO: Lo acepta.

AL SEXTO: Lo acepta.

AL SEPTIMO: Lo acepta.

AL OCTAVO: Lo acepta.

AL NOVENO: No lo acepta, pero lamentablemente no argumenta su inconformidad.

AL DECIMO: No lo acepta, pero lamentablemente no argumenta su inconformidad.

AL ONCE: Lo acepta.

FRENTE A LA CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

No corresponde a la verdad lo afirmado por el señor Piñeros, pues al parecer no leyó el hecho nueve de la demanda, en el cual muy claramente se afirmó que la cuantía del Pagaré, corresponde únicamente al capital insoluto adeudado al momento del diligenciamiento del título. Lo anterior, lo pruebo con el documento denominado MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES, que se adjunta con la presente.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Para comenzar, considero que es muy oportuno aclararle al Demandado, que esta excepción no tiene ningún sustento legal ni jurídico, pues con su contestación no aportó prueba alguna que demostrara que hubiese pagado al Acreedor la obligación demandada. Adicionalmente, como se dijo anteriormente, la cuantía del Pagaré, corresponde únicamente al capital insoluto adeudado por el deudor, y de ninguna manera se acumularon otros valores adeudados, pese a estar facultado el Acreedor para cobrarlos.

Por todo lo anterior, la excepción propuesta por la parte demandada de ninguna manera está destinada a prosperar y las pretensiones impetradas deben ser totalmente acogidas por el Señor Juez, ordenando continuar con la ejecución.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Contario a lo afirmado por la demandada, la base del presente asunto es un Pagaré, el cual goza de autonomía para el cobro por parte del Acreedor por la vía judicial, y cumple plenamente todos los requisitos formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, y sustento lo anterior con lo siguiente:

Reza el Art. 709 del C. de Comercio - Contenido del pagaré:

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. "El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento"

Por todo lo anterior, la excepción propuestas por la parte demandada de ninguna manera está destinada a prosperar y las pretensiones impetradas deben ser totalmente acogidas por el Señor(a) Juez, ordenando continuar con la ejecución.

FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN:

Extrañamente la Demandada no aportó con su contestación, prueba alguna que sustentara sus infundadas afirmaciones, correspondiéndole al ejecutado la carga de la prueba, en los términos del artículo 167 del C.G. del P.; sin embargo, con el presente allego el MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES.

ANEXOS:

DOCUMENTALES:

1. Certificado del Movimiento Histórico de Transacciones del Pagaré No. 9383537

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

FECHA: 27/12/19
HORA: 16:42:43

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 1
PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: PIÑEROS HERNANDEZ JAVIER RICAR MONTO: .00
CREDITO NUMERO: 08000000009383537 TASA : TASA BASE CERO(FIJA) (PRIMAS)
FECHA DESEMBOLSO: 20170216 PLAZO: 60

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20170216	APERT.	20,000,000.00	20,000,000.00	.00	.00	.00	.00
20170216	DESEM.	20,000,000.00	20,000,000.00	.00	.00	.00	20,000,000.00
20170316	CAPITA	580,000.20	290,000.10-	290,000.10	.00	.00	20,290,000.10
20170329	PAGO	49,000.00	2,762.02	.00	237.98	46,000.00	20,267,238.08
20170416	CAPITA	588,364.58	294,182.29-	294,182.29	.00	.00	20,561,420.37
20170515	PAGO	23,000.00	.00	.00	.00	23,000.00	20,561,420.37
20170516	CAPITA	596,861.40	298,430.70-	298,430.70	.00	.00	20,879,851.07
20170602	PAGO	23,000.00	.00	.00	.00	23,000.00	20,879,851.07
20170616	CAPITA	605,515.80	302,757.90-	302,757.90	.00	.00	21,182,608.97
20170716	CAPITA	614,295.60	307,147.80-	307,147.80	.00	.00	21,489,756.77
20170719	PAGO	23,000.00	.00	.00	.00	23,000.00	21,489,756.77
20170719		3.85	.00	.00	.00	3.85	21,489,756.77
20170719	PAGO	53.00	.00	.00	53.00	.00	21,489,756.77
20170719		.09	.00	.00	.00	.09	21,489,756.77
20170816	CAPITA	623,203.20	311,601.60-	311,601.60	.00	.00	21,801,358.37
20170830	PAGO	24,000.00	.00	.00	253.70	23,746.30	21,801,358.37
20170916	CAPITA	632,239.80	316,119.90-	316,119.90	.00	.00	22,117,478.27
20171012	PAGO	47,450.00	143.44	.00	444.41	46,862.15	22,117,334.83
20171016	CAPITA	641,406.64	320,703.32-	320,703.32	.00	.00	22,438,038.15
20171116	CAPITA	650,703.00	325,351.50-	325,351.50	.00	.00	22,763,389.65
20171205	PAGO	48,203.00	208.36	.00	328.96	47,665.68	22,763,181.29
20171216	CAPITA	660,136.40	330,068.20-	330,068.20	.00	.00	23,093,249.49
20180116	CAPITA	669,704.40	334,852.20-	334,852.20	.00	.00	23,428,101.69
20180118	PAGO	23,000.00	.00	.00	.00	23,000.00	23,428,101.69
20180206	PAGO	24,000.00	963.48	.00	34.09	23,002.43	23,427,138.21
20180216	CAPITA	679,405.60	339,702.80-	339,702.80	.00	.00	23,766,841.01
20180430	PAGO	70,000.00	.00	29,391.17	11,659.81	28,949.02	23,766,841.01
T O T A L ---->		7,896,546.56	3,766,841.01-	3,800,309.48	13,011.95	308,229.52	
TOTAL NOTAS CREDITO---->			.00				

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

06 FEB 2020

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

con escrito de señalamiento
en tiempo

Secretaría (a)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00102

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

En consecuencia, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

BANCO PICHINCHA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ (por las obligaciones contenidas en el pagaré No 9383537), para que mediante el trámite del proceso ejecutivo, se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor pagaré que se allegó como base de la presente acción junto con sus intereses y costas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 30 de enero de 2019 (fl. 20. C. 1), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

El demandado JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ fue notificado de manera personal, quien contestó la demanda en tiempo y propuso como excepciones de mérito las denominadas "ANATOSISMO, COBRO DE LO NO DEBIDO y CLÁUSULA COMPROMISORIA".

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció señalando respecto de cada excepción básicamente lo siguiente:

- En cuanto a las denominadas "ANATOSISMO, COBRO DE LO NO DEBIDO", resaltó que la parte pasiva no aportó ningún soporte que demuestre pago de la obligación demandada, aunado a que, la cuantía por la cual se diligenció el pagaré corresponde únicamente al valor de capital insoluto adeudado por el demandado, que de manera alguna dicha cifra incluye otros conceptos como los referidos por el demandado
- Respecto de la "CLÁUSULA COMPROMISORIA" señaló la parte ejecutante que, la ejecución de un título valor se realiza bajo la premisa de autonomía que reviste a los cartulares de esta naturaleza, así que, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos generales y especiales de dichos para ser tenido como tal, no hay asidero ni legal ni factico para acoger la defensa del demandado.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar por cuanto las obrantes en el proceso resultan suficientes para resolver y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibidem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer

al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por la representante del ejecutado.

Para tal fin, es necesario recordar en primer lugar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva de las sumas incorporadas en un título valor pagaré que se encuentran a folios 2 y 3 del cuaderno principal.

Respecto de esta clase de documentos el artículo 619 del Código de Comercio establece que *"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

En concordancia con dicha norma el artículo 621 de la misma codificación establece que además de los requisitos especiales que debe tener cada título, estos documentos deben contener la firma de quien lo crea y la mención del derecho que en él se incorpora, sin embargo, el artículo 622 del Código de Comercio permite este sea entregado a su acreedor en blanco de forma que el legítimo tenedor pueda llenarlo para su ejecución según las instrucciones impartidas por el suscriptor y recuerda que *"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."*

Ahora bien, de la revisión del título que sirven de base a la presente ejecución y de los hechos narrados en la demanda se tiene que el pagaré allegado corresponde justamente a la clase de instrumentos que se entregan en blanco para ser diligenciados conforme a las instrucciones del suscriptor, las cuales en esta oportunidad se encuentran adjuntas a cada uno de los instrumentos y las cuales no fueron desconocidas por la parte demandada.

Con todo, el demandado JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda señalando básicamente que no hay certeza en los valores con los cuales se diligenció el pagaré por cuanto a este no se adjuntaron los documentos que dan cuenta del estado de la obligación y conforme a ello propone cuatro excepciones puntuales que el despacho procede a analizar a continuación:

➤ ANATOCISMO

Manifiesta el demandado, en esencia, que revisado el numeral cuarto de la carta de instrucciones, se incluye que el pagaré será diligenciado con los valores correspondientes a intereses pendientes debidos, primas de seguro, honorarios y gastos de cobranza, además de otros cargos fijos, lo que implicaría la capitalización de conceptos sin autorización judicial.

Ahora bien, pertinente resulta entrar a analizar si, efectivamente se presenta un cobro doble de intereses, circunstancia a la que se denomina "Anatocismo", como así lo tituló la parte pasiva de la demanda

El contrato de mutuo o préstamo de consumo en materia comercial implica, en los casos en que el mismo versa sobre dinero, el reconocimiento de intereses de plazo y moratorios de las sumas de dinero entregadas a dicho título; son intereses de plazo o remuneratorios aquellos *"causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, al paso que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios"*

que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, según definición de la Corte Suprema de Justicia¹"

No obstante, la libertad contractual en materia de estipulación de intereses de plazo o de mora no es absoluta, sino que por el contrario está sujeta a diferentes limitaciones. En materia mercantil, por ejemplo, el artículo 884 del C. de Co. (Modificado por el art. 11 de la Ley 510 de 1999), establece que *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente, y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990."*

Es pertinente destacar que al descorrer traslado de los medios de defensa, la parte ejecutante aportó el histórico de pagos del deudor, donde se evidencia sin lugar a dudas, los saldos por todo concepto que se adeudan para el momento en que se diligenció el pagaré, de ello es fácil verificar, que en efecto como lo afirmó el apoderado de la entidad financiera ejecutante, el espacio diligenciado por el acreedor, se llenó únicamente por el total de capital insoluto adeudado, sin incluir ningún otro concepto, a pesar de que se encontraba autorizado para ello según la carta de instrucciones.

En consecuencia, contrario a lo aducido por el demandado, en el presente asunto no se incorporó dentro del cobro, ningún valor por concepto distinto al de capital más sus correspondientes intereses; de estos últimos, ellos fueron tasados en el mandamiento de pago, ajustándolos al máximo legal, los cuales se dan sin exceder el máximo legal permitido; y, en caso de aceleración de la obligación, la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente, circunstancia que aquí se aplicó.

En este punto ha de tenerse en cuenta el principio universal del derecho *"onus probando incumbit actori"* que consiste en que, quien afirma un hecho debe probarlo, el cual ha sido acogido por nuestra legislación bajo el postulado de que *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta"* (artículo. 1757 C.C.). Más aún, el legislador de la materia procesal, lo consagró como una carga a las partes, al establecer que corresponde a ellas *"probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* (Artículo. 167. C.G.P.), al fin y al cabo *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"* (art. 164 ib.), propósito para el cual los litigantes pueden acudir a cualquiera de los medios previstos la misma codificación.

Conforme a lo anterior, la excepción denominada "anatocismo" no saldrá avante.

➤ COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandada funda el medido de defensa cobro de lo no debido, en las mismas afirmaciones de la excepción de anatocismo, pues considera que se cobra lo no debido por inclusión de seguros, honorarios y otros cargos fijos, de ello baste señalar que, no encontrándose cifra distinta a la cobrada a la de capital por parte del ejecutante, los supuestos de hecho en que se funda la excepción no tienen asidero alguno.

Ahora bien, a fin de dilucidar si existe un cobro de lo no debido, es necesario hacer emisión al escrito de demanda y al propio título valor base del recaudo. En el pagaré consta que el demandado suscribió un título valor con espacios en blanco, para que, de ser el caso la parte ejecutante llenara los espacios con las sumas adeudadas para ese momento.

La entidad demandante, pretende el pago del capital insoluto incorporado en el título ejecutado, de lo que, se aportó también el histórico de pagos en donde se verifican todos los pagos realizados por el deudor, resultando como cifra la suma de \$23.766.844.00, sin que de ello, la parte ejecutada informe la razón por la cual se está cobrando una suma que no debe. El fundamento del medio de defensa se torna sobre meras conjeturas y afirmaciones huérfanas de prueba.

Recuérdese que para que el cobro de lo no debido tenga vocación de prosperidad, como fundamento de la excepción de mérito, para aniquilar las pretensiones del actor, a lo menos parcialmente, debe probarse cuál es la diferencia entre el cobro y lo que supuestamente en realidad se adeuda, evento que no acaece en el presente proceso pues, no hay elemento alguno que permita establecer que el demandado efectuó pago alguno y, consecuentemente la parte actora no ha pretendido ninguna suma que no se le deba, razón por demás para que no exista posibilidad de prosperidad de la defensa planteada.

➤ CLAUSULA COMPROMISORIA

Los argumentos del demandado excepcionante están dirigidos a señalar que, previo a la presentación de la demanda ejecutiva, el banco debió agotar al pago directo, y en caso de que ello no fuera efectivo, en ese momento le era viable la actuación judicial.

Para resolver denegando la defensa planteada baste con señalar que, cuando se firma un título valor, la obligación allí contenida es autónoma, lo que consiste en que la persona que suscribe un título se obliga autónomamente y se somete a la literalidad del contenido de dicho cartular, de ello, la aseveración de que la parte demandante debió agotar otros mecanismos de cobro, contravienen el objeto de los títulos valores y sus características, circunstancia que además dota al acreedor de la obligación de discreción total de la forma en que ejerza el derecho que le da su condición de tenedor del cartular.

En síntesis como para el sub-lite no se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la defensa desplegada por el demandado, lógica y jurídica resulta la decisión de este despacho de declarar no probadas las excepciones, lo que determina que se adopten los demás pronunciamientos consecuentes.

Finalmente, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00, las que se fijan de conformidad al numeral 1 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de mérito "ANATOSISMO, COBRO DE LO NO DEBIDO y CLÁUSULA COMPROMISORIA" propuestas dentro del presente asunto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

36

TERCERO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de aquella se pague el crédito y las costas al demandante.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada del presente proceso. Liquidense, incluyendo la suma de \$1.600.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.- 3-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 020** fijado hoy, 25 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

37

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00102

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00102 DE BANCO PICHINCHA EN CONTRA DE JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 32 AL 36 CD 1.	\$1.600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.600.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 12 DE MARZO DE 2021


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00102

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se le imparte aprobación, en la suma de \$1.600.000,00 M/Cte., toda vez que venció en silencio el término legal de traslado.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 049** fijado hoy, diez (10) de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

39

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 19-10 2

Revisado el expediente, encontrando en el mismo auto o sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, aunado a que ya cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, en cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 29 10/2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA Epa JUZGADO DE ORIGEN Epa

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 1 2 2 0 1 4 0 0 1 0 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Dem. Pchel 59
DEMANDADO Ju. Pchel pro = Hu 2

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Papel Seal.	1	MINIMA X
		MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	39	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	35	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Feb/2022

Página: 1

11-001-41-89008-2019-00102-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

640

11/Feb/2022

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79558134

NOMBRE

JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ

PARTE

DEMANDADO  

008-2019-00102-00- J. 16 C.M.E.S

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

008-2019-00102-00- J. 16 C.M.E.S



11001418000820190010200

ALLEGRO CONTRATO DE CESION: Radicado: 11001418900820190010200

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 9:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores,

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Cesionario: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
Demandado: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
Radicado: 11001418900820190010200

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de nuevo apoderado de la cesionaria, muy respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva tener en cuenta la cesión de crédito que se adjunta.

Adjunto:

- Cesión de derechos de crédito (3 Folios)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. (64 folios)

Del Señor Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>52</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>2409-158-16</i>	

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

66132 16-MAR-'22 15:34

66132 16-MAR-'22 15:34

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali, en calidad de representante legal suplente de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con NIT. No. 900443940-4 quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ** ("EL DEUDOR") mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79558134 de Bogotá, soportado en el Pagaré No. **9383537** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **DNP472**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. **9383537**. La demanda correspondió al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **2018-0102** y emitió auto de mandamiento de pago el 30 de enero de 2019. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandado y el 24 de febrero de 2021 profiere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **DNP472** de Marca: Chevrolet, línea: Spark, Modelo: 2017, Color: Rojo Lisboa, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere a la Señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali en calidad de representante legal suplente de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con NIT. No. 900443940-4 (**"EL CESIONARIO"**) a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagaré No. 838537, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se encuentra en sus archivos con el número **9383537** y del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cotizado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodega, gastos de secuestro y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado la Sra. **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali, en representación legal de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, **EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

EL CEDENTE


CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA
C.C. No. 52.111.907
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29123630 de Cali
Representante Legal suplente
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

44

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO:
MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA
CON: C.C.52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2022-02-07 10:04:52

5383-ce1877b5

HUELLA

48

Verifique estos datos en:
www.notariadigital.com

b30bm



Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento
11 FEB 2022

En Cali _____
Al despacho notarial se presento
Paula Andrea Sanchez
con *C.C. 29.123.630 Cali*
y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
cierto.

[Handwritten signature]

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

[Handwritten signature]

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali, en calidad de representante legal suplente de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con NIT. No. 900443940-4 quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ** ("EL DEUDOR") mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79558134 de Bogotá, soportado en el Pagaré No. **9383537** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **DNP472**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. **9383537**. La demanda correspondió al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **2018-0102** y emitió auto de mandamiento de pago el 30 de enero de 2019. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandado y el 24 de febrero de 2021 profiere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **DNP472** de Marca: Chevrolet, línea: Spark, Modelo: 2017, Color: Rojo Lisboa, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE") transfiere a la Señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali en calidad de representante legal suplente de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con NIT. No. 900443940-4 (**EL CESIONARIO**) a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagaré No. 9383537, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se encuentra en sus archivos con el número **9383537** y del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cedido ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodega, gastos de secuestro y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera litisconsorcio alguno. Queda autorizado la Sra. **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123630 de Cali, en representación legal de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, **EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

EL CEDENTE


CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA
C.C. No. 52.111.907
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29123630 de Cali
Representante Legal suplente
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO:

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON: C.C.52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2022-02-07 10:04:52

5363-ce1877b5

HUELLA

48

QR code

b30bm
Verifique estos datos en
www.notariadentres.com

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO



Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento
11 FEB 2022

En Cali

Al despacho notarial se presento
Paula Andrea Sanchez
con C.C. 39.123.630 Cali
y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

9



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
Nit.: 900443940-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: B20615-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de junio de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
Teléfono comercial 1: 8853866
Teléfono comercial 2: 8959269
Teléfono comercial 3: 3148556079

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
Teléfono para notificación 1: 8853866
Teléfono para notificación 2: 8959269
Teléfono para notificación 3: 3148556079

La persona jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de junio de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 con el No. 7450 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de junio del año 2026

OBJETO SOCIAL

La sociedad igualmente prestara los servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las personas naturales y juridicas al igual que el asesoramiento y la representación en todos los casos y áreas del derecho, así como cualquier actividad jurídica y servicios en conciliación y arbitramento conforme a las exigencias de ley de la misma manera la empresa podrá también asesorar y adelantar proyectos de construcción de edificaciones, urbanizaciones obras de ingeniería civil, consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos, general de proyectos de interventoría de obras civiles, además explotar la actividad inmobiliaria urbana o rural, en cualquiera de sus modalidades y labores afines paralelas, derivadas o complementarias. En desarrollo de su propósito, la sociedad podrá, obrando por cuenta propia o de terceros adquirir bienes inmuebles y muebles, venderlos, permutarlos, gravarlos y limitar su dominio en cualquier forma, construidos, fabricados, remodelados, distribuidos, alquilados, administrados, realizar avalúos comerciales de inmuebles urbanos y rurales, con la colaboración de sus propios peritos evaluadores debidamente registrados en la lonja de propiedad raíz, otorgar obligaciones, y aceptar las que a su favor se constituyan, dar y tomar dineros en préstamos, comparecer en juicio o promoverlos, gestionar ante cualquier persona pública, administrativa, jurídica o natural, participaren otras sociedades o promoverlas, transigir, recibir, desistir, sustituir y en general realizar los actos y contratos, que demande el óptimo logro de sus objetivos así como prestar los servicios profesionales de sus socios o de terceros que se requieran para el negocio de la propiedad raíz y por razón del mismo y en general dedicarse a cualquier actividad civil y/o comercial lícita, también podrá comercializar todo tipo de pólizas de seguros como: judiciales, seguros vida, responsabilidad civil extracontractual y contra riesgos, entre otras, de empresas aseguradoras nacionales y extranjeras. En desarrollo del objeto social la sociedad puede adelantar actividades como las siguientes: a) la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con empresas, con particulares o entidades bancarias, descontar créditos, financiar para si y para terceros la compra de bienes muebles e inmuebles. B) adquirir, recibir o dar en arrendamiento, gravar y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles. C) tomar y dar dinero en préstamo con garantías o sin ellas. D) girar, aceptar, endosar, descontar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de cambio en cualquiera de sus formas. E) constituir o tomar intereses en otras sociedades cuyos fines sean complementarios al de su objeto, fusionarse a ellas o



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

absorberlas y, en general, realizar todas las actividades civiles comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social. F) la sociedad podrá adelantar todo tipo de contratación con entidades públicas, el estado, o corporaciones descentralizadas, regional o local, así como con cualquier ente territorial, sus entidades descentralizadas, brindar todo tipo de asesoría y representación ante los diferente está en los del estado, cámaras de comercio, oficina de registros de instrumentos públicos, notarias en fin todo lo que conlleve al relacionamiento público privado, ejecutar todas las acciones necesarias que correspondan en materia de asesoría, representación jurídica especializada en todas las áreas del derecho.

CAPITAL

Capital y socios: \$500,000,000 Dividido en 500,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$100,000,000
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO C.C. 29123630	\$100,000,000
PAULA ANDREA RIVERA ARENAS C.C. 31642284	\$300,000,000

Total del capital \$500,000,000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad.- la administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero éstos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de la asamblea general de socios la ejecución o el ejercicio de los siguientes actos o funciones: 1) la celebración de cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte.; 2) estudiar y aprobar la reforma de los estatutos; 3) resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas y a la admisión de nuevos socios así como decidir sobre el retiro y la exclusión de éstos. 4) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal o cualquier otra persona que hubiere ocasionado daños y perjuicios a la sociedad o por incumplimiento de sus obligaciones. 5) estudiar y aprobar la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga; 6) decretar aumento de capital; 7)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer de una parte del total de las utilidades líquidas u otro tipo de acreencias, legados y donaciones o bienes apreciables en dinero con destino al crecimiento de la empresa; 8) proveer los poderes que deban otorgarse a conveniencia de la sociedad; 9) crear o proveer señalando funciones, sueldos y atribuciones los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 10) someterse, si se estima conveniente, a decisión de árbitros, las diferencias de la sociedad con terceros, o transigirlas directamente con ellos; 11) resolver lo relativo a la cesión de cuotas; 12) crear reservas ocasionales; 13) examinar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 14) cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos y tomar en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social, del interés común de los socios conforme a éstas mismas normas.

Gerencias. - la administración de la sociedad entonces será ejercida por los siguientes órganos: A- la junta general de socios b- la gerencia. Cada uno de éstos órganos ejerce las funciones y atribuciones que se determinen en los presentes estatutos con el arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes. Gerencia. La representación de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un suplente de éste, quien será su asesor permanente y lo reemplazará en sus faltas accidentales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad para actuar en un asunto determinado. Tanto el suplente como el gerente serán elegidos por la junta general de socios para el periodo de dos (2) años y podrán ser elegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, sino se hace la elección, el gerente y el suplente, continuarán en sus cargos aunque el periodo esté vencido. El gerente quien podrán ser socio o extraño, es el representante legal de la sociedad y podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Funciones del gerente: A) representar ante la sociedad a los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o judicial. B) ejecutar los actos u operaciones dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o intereses de la compañía. D) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tenerlos, pagarlos, descontarlos. E) requerirá autorización de la junta de socios para ejecutar o celebrar actos o contratos cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte. F) cumplir las demás funciones que le señalen la junta de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos. Órgano ejecutivo de la sociedad.- en particular el gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario 2.- presentar las cuentas y balances a la junta de socios 3.- abrir y manejar cuentas bancarias. 4.- obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. 5.- contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2003 del 13 de enero de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021 con el No. 4458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PAULA ANDREA RIVERA ARENAS	C.C.31642284
GERENTE SUPLENTE	PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO	C.C.29123630

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2119 del 27/06/2012 de Notaria Tercera de Cali	8064 de 04/07/2012 Libro IX
E.P. 3494 del 27/09/2012 de Notaria Tercera de Cali	12024 de 08/10/2012 Libro IX
E.P. 1369 del 30/04/2013 de Notaria Tercera de Cali	5334 de 08/05/2013 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12010 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12011 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2002 del 21/09/2020 de Junta De Socios	16715 de 09/11/2020 Libro IX
ACT 2003 del 13/01/2021 de Junta De Socios	4253 de 10/03/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$736,509,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

.....

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

58



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. M. Z. M.

ALLEGO CAMARA DE COMERCIO DE LA CESIONARIA: Radicado: 11001418900820190010200

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 14:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores,

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Cesionario: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
Demandado: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
Radicado: 11001418900820190010200

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de nuevo apoderado de la cesionaria, muy respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva tener en cuenta la documental que se adjunta.

Adjunto:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C de la entidad cesionaria. (7 folios)

Del Señor Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880 - 4661465
Celulares: 3132564269



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

67777 29-MAR-'22 12:23

67777 29-MAR-'22 12:23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

-008 2019 00102-

Previo decidir sobre la cesión del crédito, se requiere al libelista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con expedición no mayor a 30 días y en el que se acredite la calidad manifiesta ostentar la señora Carmen Liliana Martín Peñuela.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 20 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Señor:

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
cesionario de **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ**
RADICACION: **008-2019-00102-00**

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, sociedad identificada con Nit. 900443940-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, expedida en Cali, muy respetuosamente me dirijo a expresar lo siguiente:

Se ha convenido instrumentar a través de un contrato entre el **BANCO PICHINCHA** y **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** la cesión de derechos de crédito de un proceso ejecutivo llevado en su juzgado con el radicado No. 008-2019-00102-00 donde el cedente ostenta la calidad de demandante y el señor **JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ** la calidad de demandado.

Para efectos de lo anterior, me permito aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, y Certificado del **BANCO PICHINCHA S.A.** expedido por la Superfinanciera de Colombia, a fin de que la cesión de derechos de crédito sea aceptada.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION.

Solicitamos, se sirva reconocer y tener a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, como cesionario para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE**, dentro del proceso.

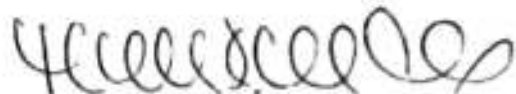
Además, se reconozca a la **DRA. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, expedida en Cali, Calle 10 # 4-40 Oficina 312 - Edificio Bolsa de Occidente – Cel: 3218991122 – PBX: -8853866
e-mail gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

y con tarjeta profesional No. 153.365 del C.S. de la J. personería jurídica para actuar en favor de los intereses del **CESIONARIO**. La apoderada tiene las facultades señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia.

EL CESIONARIO,



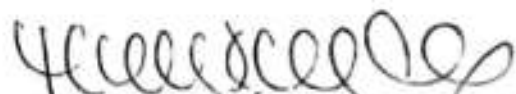
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

Representante Legal

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Acepta Poder,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

T.P. No. 153.365 del C.S de la J.

54



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA ✓
Nit.: 900443940-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820615-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de junio de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Teléfono comercial 1: 8853866
Teléfono comercial 2: 8959269
Teléfono comercial 3: 3148556079

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Teléfono para notificación 1: 8853866
Teléfono para notificación 2: 8959269
Teléfono para notificación 3: 3148556079

La persona jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de junio de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 con el No. 7450 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de junio del año 2026

OBJETO SOCIAL

La sociedad igualmente prestara los servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las personas naturales y jurídicas al igual que el asesoramiento y la representación en todos los casos y áreas del derecho, así como cualquier actividad jurídica y servicios en conciliación y arbitramento conforme a las exigencias de ley de la misma manera la empresa podrá también asesorar y adelantar proyectos de construcción de edificaciones, urbanizaciones obras de ingeniería civil, consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos, general de proyectos de interventoría de obras civiles, además explotar la actividad inmobiliaria urbana o rural, en cualquiera de sus modalidades y labores afines paralelas, derivadas o complementarias. En desarrollo de su propósito, la sociedad podrá, obrando por cuenta propia o de terceros adquirir bienes inmuebles y muebles, venderlos, permutarlos, gravarlos y limitar su dominio en cualquier forma, construidos, fabricados, remodelados, distribuidos, alquilados, administrados, realizar avalúos comerciales de inmuebles urbanos y rurales, con la colaboración de sus propios peritos evaluadores debidamente registrados en la lonja de propiedad raíz, otorgar obligaciones, y aceptar las que a su favor se constituyan, dar y tomar dineros en préstamos, comparecer en juicio o promoverlos, gestionar ante cualquier persona pública, administrativa, jurídica o natural, participaren otras sociedades o promoverlas, transigir, recibir, desistir, sustituir y en general realizar los actos y contratos, que demande el óptimo logro de sus objetivos así como prestar los servicios profesionales de sus socios o de terceros que se requieran para el negocio de la propiedad raíz y por razón del mismo y en general dedicarse a cualquier actividad civil y/o comercial lícita, también podrá comercializar todo tipo de pólizas de seguros como: judiciales, seguros vida, responsabilidad civil extracontractual y contra riesgos, entre otras, de empresas aseguradoras nacionales y extranjeras. En desarrollo del objeto social la sociedad puede adelantar actividades como las siguientes: a) la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con empresas, con particulares o entidades bancarias, descontar créditos, financiar para sí y para terceros la compra de bienes muebles e inmuebles. B) adquirir, recibir o dar en arrendamiento, gravar y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles. C) tomar y dar dinero en préstamo con garantías o sin ellas. D) girar, aceptar, endosar, descontar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de cambio en cualquiera de sus formas. E) constituir o tomar intereses en otras sociedades cuyos fines sean complementarios al de su objeto, fusionarse a ellas o



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

absorberlas y, en general, realizar todas las actividades civiles comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social. F) la sociedad podrá adelantar todo tipo de contratación con entidades públicas, el estado, o corporaciones descentralizadas, regional o local, así como con cualquier ente territorial, sus entidades descentralizadas, brindar todo tipo de asesoría y representación ante los diferente está en los del estado, cámaras de comercio, oficina de registros de instrumentos públicos, notarias en fin todo lo que conlleve al relacionamiento público privado, ejecutar todas las acciones necesarias que correspondan en materia de asesoría, representación jurídica especializada en todas las áreas del derecho.

CAPITAL

Capital y socios: \$500,000,000 Dividido en 500,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$100,000,000
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO C.C. 29123630	\$100,000,000
PAULA ANDREA RIVERA ARENAS C.C. 31642284	\$300,000,000

Total del capital \$500,000,000
"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad.- la administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero éstos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de la asamblea general de socios la ejecución o el ejercicio de los siguientes actos o funciones: 1) la celebración de cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte.; 2) estudiar y aprobar la reforma de los estatutos; 3) resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas y a la admisión de nuevos socios así como decidir sobre el retiro y la exclusión de éstos. 4) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal o cualquier otra persona que hubiere ocasionado daños y perjuicios a la sociedad o por incumplimiento de sus obligaciones. 5) estudiar y aprobar la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga; 6) decretar aumento de capital; 7)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer de una parte del total de las utilidades líquidas u otro tipo de acreencias, legados y donaciones o bienes apreciables en dinero con destino al crecimiento de la empresa; 8) proveer los poderes que deban otorgarse a conveniencia de la sociedad; 9) crear o proveer señalando funciones, sueldos y atribuciones los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 10) someterse, si se estima conveniente, a decisión de árbitros, las diferencias de la sociedad con terceros, o transigirlas directamente con ellos; 11) resolver lo relativo a la cesión de cuotas; 12) crear reservas ocasionales; 13) examinar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 14) cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos y tomar en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social, del interés común de los socios conforme a éstas mismas normas.

Gerencias. - la administración de la sociedad entonces será ejercida por los siguientes órganos: A- la junta general de socios b- la gerencia. Cada uno de éstos órganos ejerce las funciones y atribuciones que se determinen en los presentes estatutos con el arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes. Gerencia. La representación de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un suplente de éste, quien será su asesor permanente y lo remplazará en sus faltas accidentales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad para actuar en un asunto determinado. Tanto el suplente como el gerente serán elegidos por la junta general de socios para el periodo de dos (2) años y podrán ser elegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, sino se hace la elección, el gerente y el suplente, continuarán en sus cargos aunque el periodo esté vencido. El gerente quien podrá ser socio o extraño, es el representante legal de la sociedad y podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Funciones del gerente: A) representar ante la sociedad a los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o judicial. B) ejecutar los actos u operaciones dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o intereses de la compañía. D) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tenerlos, pagarlos, descontarlos. E) requerirá autorización de la junta de socios para ejecutar o celebrar actos o contratos cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte. F) cumplir las demás funciones que le señalen la junta de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos. Órgano ejecutivo de la sociedad.- en particular el gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario 2.- presentar las cuentas y balances a la junta de socios 3.- abrir y manejar cuentas bancarias. 4.- obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. 5.- contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2003 del 13 de enero de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021 con el No. 4458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PAULA ANDREA RIVERA ARENAS	C.C.31642284
GERENTE SUPLENTE	PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO	C.C.29123630

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2119 del 27/06/2012 de Notaria Tercera de Cali	8064 de 04/07/2012 Libro IX
E.P. 3494 del 27/09/2012 de Notaria Tercera de Cali	12024 de 08/10/2012 Libro IX
E.P. 1369 del 30/04/2013 de Notaria Tercera de Cali	5334 de 08/05/2013 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12010 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12011 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2002 del 21/09/2020 de Junta De Socios	16715 de 09/11/2020 Libro IX
ACT 2003 del 13/01/2021 de Junta De Socios	4253 de 10/03/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$736,509,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/03/2022 05:16:13 pm

Recibo No. 8425453, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JPD5KN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. M. Z. M.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NIT: 890200756-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente. todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente



59

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217219043866253

Generado el 01 de abril de 2022 a las 12:18:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Ana María Mestre Murcia

Fecha de inicio del cargo: 02/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 53124887

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ RADICACION:008-2019-00102-00

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/8/04/2022 14:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envia para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adm. Folios 8
06695 26-APR-22 14:00
06695 26-APR-22 14:00
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
RQd. 3615-86-016

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 14:27

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ RADICACION:008-2019-00102-00

Señor:

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
RADICACION:	008-2019-00102-00

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.630 de CALI
T.P. No. 153365 del C.S.J.


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 ABR 2022 ⑨

Al despacho del señor(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

Señor:

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
RADICACION: 008-2019-00102-00

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 900.443.940-4, en su calidad de cesionario de crédito, y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y por la otra **JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.607.849, que en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futura del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso de la referencia. **EL CESIONARIO** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, los deudores aceptaron cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123630, portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del C.S.J., para que los represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo manifiesta **EL CESIONARIO** que la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, tiene las facultades señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia. Mi abogada puede ser notificada en el correo paulasanchez6000@hotmail.com

SEXTO: La doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

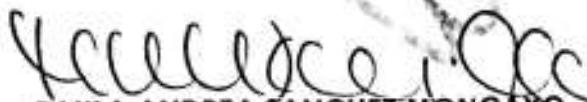
PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Del señor Juez:

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. 29.123.630 de Cali
Representante Legal
Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.


JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES
C.C. 14.607.849.

Acepta poder


PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.630
T.P. 153.365 del C.S.J.

Calle 10 # 4 - 40 - Oficina 312 Edificio Bolsa de Occidente - Móvil: 321 899 1122
PBX: 885 38 66 - E-mail: info@gcoabogados.com - Web: www.gcoabogados.com





NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Rula Andrea Sanchez CON C.C. 29.123.630

EXPEDIDA EN Cali Y T.P. 153.365

SE FIRMA EN CALI 19 ABR 2022

A LOS [Signature]

EL NOTARIO [Signature]



EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA

EL DIA 19 DEL MES 04 DEL AÑO 2022

EN LA SIGUIENTE DIRECCION Cle 6-41-40





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9737428

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14607849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv06k94zg
04/04/2022 - 11:50:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwv06k94zg



Acta 1

RV: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ RADICACION:008-2019-00102-00

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 11:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envia para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Enradis

De: ANGIE YULIETH ZARAZA <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022 11:28

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A. VS JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ RADICACION:008-2019-00102-00

Señor:

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER RICARDO PIÑEROS HERNANDEZ
RADICACION:	008-2019-00102-00

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de CALI

T.P. No. 153365 del C.S.J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

78789 26-APR-22 8:38

78789 26-APR-22 8:38

JH
FJ- 3
UB- letia
RD- 3575-11-16.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 ABR 2022 9

Al despacho del señor(a) _____
Observaciones: _____
El/la Secretario(a) _____

54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

008-2019-00102

En atención al cumplimiento del proveído de abril 20 de 2022¹ y al documento contentivo del contrato de cesión del crédito² que hiciera el demandante BANCO PICHINCHA S.A., a favor de la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, el Juzgado, Dispone:

Primero. Tener a la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo. Del escrito de cesión, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero. Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO**, como apoderada judicial del demandante cesionario. En consecuencia, la profesional cuenta con las facultades que se le otorgaron en el poder conferido³.

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 017 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría ®

¹ Ver folio 52

² Ver folios 43 y 44 C.1

³ Ver folio 53 C.1



EXPEDIENTE HÍBRIDO

78238 78238 6475428

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 64

78238 78238 6475428

FECHA: _____

19-7-22